

Sección
Estados



Eficacia actual de la justicia electoral en las entidades federativas desde una perspectiva cuantitativa

*Current effectiveness of electoral justice in the state
courts since a quantitative perspective*

Karla Verónica Félix Neira*

Irene Maldonado Cavazos**

Clemente Cristóbal Hernández***

Fecha de recepción: 11 de noviembre de 2011

Fecha de aceptación: 9 de diciembre de 2011

RESUMEN

El presente artículo tiene como objetivo fundamental reflejar la realidad actual de la justicia electoral en las entidades federativas de la República mexicana con el fin de evidenciar la necesidad del fortalecimiento de las autoridades electorales locales. Para sostener esta afirmación se realizó un diagnóstico descriptivo respecto a la eficacia de la actividad de los tribunales estatales, mediante una comparación de los actos o resoluciones emanados de dichos órganos jurisdiccionales con los resultados de las impugnaciones que contra ellos se presentan mediante el denominado juicio de revisión constitucional electoral (JRC), cuyo conocimiento

* Secretaria general de acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila. telectoral5@poderjudicialcoahuila.gob.mx.

** Secretaria de estudio y cuenta adscrita a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la II Circunscripción Plurinominal. irene.maldonado@te.gob.mx.

*** Secretario auxiliar de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la II Circunscripción Plurinominal. clemente.cristobal@te.gob.mx.

corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Las deducciones obtenidas de dicho análisis comparativo justifican la necesidad de ampliar los mecanismos empleados para garantizar el mejoramiento en la administración de justicia electoral local.

PALABRAS CLAVE: justicia electoral, entidades federativas, tribunales estatales, revisión constitucional, eficacia.

ABSTRACT

The fundamental objective of this article is to reflect the current realities of electoral justice in the Federal entities of the Mexican Republic and to highlight the need for strengthening the electoral local authorities. To sustain this assertion, we made a descriptive diagnosis concerning the effectiveness of the activities of the State courts through a comparison of the acts or decisions emanating from those courts (State), with results of the rebuttals presented by the process that was call "constitutional review electoral", judgements which corresponds to the Federal Electoral Court of Mexico. The deductions obtained from this comparative analysis justify the need to expand the mechanisms used to ensure the improvement in the administration of justice in local elections.

KEYWORDS: electoral justice, federal entities, state courts, constitutional review, efficacy.

Introducción

En el proceso de democratización que ha vivido México, tiene enorme trascendencia la función desempeñada por los tribunales electorales, en virtud de la creciente judicialización de la política derivada de luchas sociales que debilitaron la confianza de los ciudadanos en las instituciones, así como en la legitimidad de sus gobernantes.

Como resultado de ese sentir social, se dio una serie de reformas constitucionales y legales en materia electoral, tanto en el ámbito federal, como en el de las entidades federativas, siendo la más reciente la de 2007-2008; sin embargo, previa a esta última se llevó a cabo la de 1996 que tuvo como ejes la autonomía constitucional otorgada al Instituto Federal Electoral (IFE) y la incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación.

Una de las principales vertientes de dicha reforma política, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996, fue continuar con el fortalecimiento del estado social y democrático, mediante el perfeccionamiento del sistema electoral, que se inició desde 20 años atrás con la reforma política de 1977.

Lo anterior con el objetivo de fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones democráticas, garantizando procedimientos electorales transparentes que legitimaran las políticas públicas y las decisiones de los gobiernos emanados de dichos procesos, así como a través del impulso de la participación cada vez mayor, tanto de los ciudadanos como de los propios actores políticos en la adopción de las mismas.

En este contexto es que adquiere relevancia el tema de la justicia electoral, ya que su finalidad primordial consiste en la realización fáctica de la democracia representativa, garantizando los diversos elementos que integran dicha forma de gobierno; es decir, la celebración de elecciones libres, periódicas y justas; el sufragio universal, libre y secreto; la libertad de asociación, reunión y expresión de ideas políticas; así como el pluralismo político.

Cabe mencionar que en la aludida reforma de 1996, por lo que respecta a las entidades federativas, se propuso la homologación de sus respectivas legislaciones a los principios contenidos en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), con la intención de evitar disparidades que pudieran generar prácticas democráticas heterogéneas o el surgimiento de conductas antidemocráticas al amparo de legislaciones defectuosas que pusieran en riesgo la unidad nacional (Dictamen 1996).

Es así como en el decreto respectivo se adicionó la fracción IV del precepto antes mencionado, que textualmente señalaba:

IV. Las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- a) Las elecciones de los gobernadores de los estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;
- b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;
- d) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad;
- e) Se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales;
- f) De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para

su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal;

g) Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social;

h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan asimismo las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias e;

i) Se tipifiquen los delitos y determinen faltas en materia electoral, así como sanciones que por ellos deban imponerse;

V... (Poder Ejecutivo, Secretaría de Gobernación 1996).

De esta forma, el legislador pretendió que todas las entidades federativas contaran con sus propias autoridades tanto administrativas como jurisdiccionales, así como con medios de impugnación que dieran coherencia a un sistema integral de justicia electoral, pero dentro del marco de un régimen federal.

A raíz de esta nueva configuración del sistema integral de justicia electoral se ha buscado fortalecer a los institutos y tribunales electorales estatales; sin embargo, en una iniciativa de reforma constitucional presentada al Senado de la República en el mes de marzo de 2010, el legislador michoacano José González Morfín, miembro del Partido Acción Nacional (PAN), dio voz a diversos sectores de la sociedad, cuestionando la utilidad de dichas autoridades debido al “alto costo” que generan su “poca efectividad”, falta de credibilidad, independencia, infraestructura, además de la ausencia de eficiencia y eficacia (Senado 2010).

Bajo tal premisa, en la mencionada iniciativa se propone dotar de facultades al Instituto Federal Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para conocer de los procesos electorales de todos los estados que integran la República mexicana.

En ese sentido la referida iniciativa señala que aun cuando el sistema electoral mexicano se ha caracterizado por ser uno de los más avanzados, también es uno de los más costosos, lo cual se debe a las características de la transición democrática mexicana, pues en un contexto de largas décadas sin procesos democráticos era menester construir instituciones sólidas y confiables, por lo que la sociedad mexicana asumió dicho costo; sin embargo, una vez conseguido el objetivo de dotar de credibilidad a los procesos electorales, ya no encuentra justificación alguna.

Al respecto, se indica que a pesar de los avances obtenidos con las reformas que se realizaron en la materia electoral, eso “no significa que las autoridades hayan estado por completo imposibilitadas para condicionar los resultados”(Senado 2010), pues los ámbitos federal y local han transitado caminos muy distintos, ya que en este último, mientras unos estados han consolidado la competencia política, otros mantienen hegemonías y cacicazgos, lo que deja en claro las asimetrías existentes en el plano local, donde la independencia e imparcialidad de las autoridades, la capacidad administrativa o la debilidad institucional de los órganos electorales pueden llegar a ser utilizados para servir a determinados fines políticos, por lo que ante la necesidad de transformar las instituciones para que los procesos comiciales impliquen menores erogaciones para el Estado, conservando su eficiencia y eficacia, se hace la propuesta mencionada.

Establecido lo anterior, sin restar importancia a la cuestión del costo que representa para la ciudadanía el sistema electoral, en este trabajo únicamente se pretende analizar las aseveraciones respecto a la “falta de eficacia” en la justicia electoral local, para estar en aptitud de coincidir o no con la afirmación del referido senador.

Metodología y diagnóstico

Para lograr la finalidad apuntada resulta importante determinar los parámetros a través de los cuales se podría medir la eficacia de los órganos jurisdiccionales electorales de las entidades federativas, pero antes es menester precisar el significado de ese concepto y distinguirlo del diverso relativo a la eficiencia.

El *Diccionario de la Lengua Española* señala que la eficacia (del latín *efficacia*) es la “capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera”, y la eficiencia (del latín *efficientia*) se refiere a la “capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado” (RAE); es decir, la eficacia se refiere al logro de los objetivos previstos (resultados) y la eficiencia a la búsqueda de la mejor manera de realizar las actividades (métodos), con el fin de que los recursos se utilicen del modo más racional posible (medios).

Por tanto, ambos conceptos deben relacionarse si se desea tener un panorama objetivo y real respecto del funcionamiento de una institución, dado que la eficiencia mucho tiene que ver con los costos de operación necesarios para obtener determinados resultados; sin embargo, esa perspectiva excede el análisis planteado en el presente trabajo, que es una primera aproximación a la eficacia de las resoluciones emitidas en el ámbito de la justicia local.

Es pertinente aclarar lo anterior, ya que es evidente que la tasa de revocación de resoluciones judiciales por órganos superiores es solamente uno de los indicadores de desempeño para poder evaluar instituciones con características tan complejas como las judiciales, puesto que en este ámbito se involucran otros elementos de tipo axiológico, así como limitaciones de carácter técnico para definir metas y objetivos, y para establecer parámetros de medición.

Sobre el indicador mencionado más adelante se volverá al análisis, por ser el punto medular de la presente investigación. Por ahora debe señalarse que la evaluación de instituciones judiciales requiere un conocimiento

básico de aquellos objetos que pretenden evaluarse, así como un conjunto de ideales funcionales y estructurales con los cuales pueda llevarse a cabo dicha evaluación. En el presente diagnóstico se analizan estos dos elementos de manera simultánea.

De inicio, es de considerarse que el rol de los órganos jurisdiccionales electorales no se reduce a la mera resolución de conflictos, sino que coadyuvan a la participación política de los ciudadanos y cumplen un importante papel de control social, pues son los encargados de determinar el alcance y contenido del sistema jurídico, trascendiendo su función a verificar que la acción política de cualquier miembro de la sociedad se apegue a la normatividad aplicable, además de llevar a cabo una tarea legitimadora de todo el Estado.

Para cumplir esta encomienda, dichos órganos deben estructurarse conforme a los principios rectores de la materia, a saber: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Cada uno de ellos, a su vez, establece un conjunto de objetivos deseables y una multiplicidad de mecanismos para llegar a ellos.

Así, el primero de los elementos mencionados en líneas anteriores consiste en estos ideales funcionales y estructurales, de los que destacaremos los que se refieren a la independencia, imparcialidad y objetividad, pues consideramos que presuponen una separación indispensable entre la función judicial y cualquier otra actividad gubernamental, que implica la no subordinación de los tribunales electorales a ningún poder fáctico o de gobierno, de forma tal que establezca un obstáculo para la neutralidad de su labor jurisdiccional.

Lo señalado adquiere relevancia, pues existe una creencia generalizada respecto a la subordinación de los tribunales locales al poder público, entendido éste como el Poder Ejecutivo local y a la jurisdicción federal, lo cual produce distintos efectos en el ordenamiento jurídico y en la organización estatal, puesto que parecería que los estados no cuentan con autoridades que realmente resuelvan las controversias de manera final, lo

cual implica una falta de ejercicio autónomo del poder local y una debilidad institucional.

Sin duda, carece de exactitud esta afirmación si partimos de la base expuesta por Hugo A. Concha Cantú en el sentido de que un sistema federal se sustenta en una división de fueros.

Esto es, para que se conforme una distribución de competencias entre diferentes niveles de gobierno, se requiere, como primera garantía del sistema, que cada uno cuente con autonomía para resolver los conflictos relativos a la aplicación de sus leyes; cuando esta división no tiene una estructura que la haga realidad, el federalismo difícilmente se sostiene para: a) controlar el ejercicio del poder, y b) para acercar el gobierno a la ciudadanía (Concha 2001).

Es decir, la esencia del federalismo radica en la necesidad de que el poder público no se encuentre centralizado, sino que se reconozca la autonomía y soberanía interior de todas las partes que conforman un ente federado y, como consecuencia de ello, que cuenten con una participación efectiva en la toma de decisiones que sean de trascendencia para su entorno social y político.

La realidad es que la coexistencia de las jurisdicciones federal y local no significa que una esté subordinada a la otra, sino que sus ámbitos de competencia son distintos, pues aun cuando existe la posibilidad de impugnar ante la instancia federal las resoluciones de las autoridades locales, el objeto de estudio en cada caso será distinto: deberá ceñirse estrictamente a las facultades que el marco jurídico otorga a cada fuero y que se encuentran perfectamente delimitados.

Efectivamente, otra de las características del mencionado sistema es la existencia de una diversidad de legislaciones con aplicación a cada fuero, federal, local e incluso municipal, los cuales son autónomos entre sí, pero coherentes con el sistema del que forman parte, ya que en la propia

Carta Magna se establece, en imperativo categórico, que “...los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos...” (CPEUM, artículo 116), pero sujetándose en todo momento a las reglas y principios básicos previstos en ella.

Al respecto, como ya se mencionó, en la reforma política del año 1996, se determinó que los estados debían contar con autoridades electorales tanto administrativas como jurisdiccionales, así como con un sistema de medios de impugnación para garantizar que sus actos y resoluciones se sujetaran a los principios rectores de la materia.

En relación con este punto, del análisis de la normatividad local de las entidades federativas se observó que todos los tribunales locales fueron creados por disposición constitucional local y son regulados por un marco legal, en estricto apego a los lineamientos del invocado artículo 116 constitucional.

No se desconoce el hecho de que algunos estados ya preveían en sus constituciones tribunales electorales incluso desde 1987, como por ejemplo Chiapas, Colima y Nuevo León; sin embargo, dichos organismos eran, en su mayoría, órganos de carácter administrativo, cuyas determinaciones estaban sujetas en muchos casos a la revisión que de ellas podían hacer los colegios electorales —órganos conformados por los propios legisladores, encargados de calificar los comicios—, lo que de alguna manera mermaba su efectividad, pues no eran autoridades de última instancia.

Por otra parte, del estudio comparativo realizado sobre el diseño institucional de dichos tribunales locales, también fue posible observar que de las 31 entidades federativas, en 19 de ellas¹ la autoridad electoral ha sido incorporada al Poder Judicial del estado, lo que lleva implícita una garantía de independencia y autonomía en las decisiones de estas instituciones, ya que al ser integrantes de ese poder, gozan de las garantías de la

¹ Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chiapas, Durango, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán, Veracruz y Zacatecas.

función jurisdiccional consagradas en la fracción III del artículo 116 de la CPEUM como son la independencia, el acceso y la permanencia en el cargo, así como una adecuada remuneración.

No obstante, en las 12 entidades restantes,² así como en el Distrito Federal, cuyos tribunales electorales no se encuentran incorporados al Poder Judicial respectivo, estos órganos jurisdiccionales se han ido fortaleciendo al garantizarse su independencia y autonomía, para el cumplimiento de sus fines (controversias constitucionales 31/2006 y 12/2007³).

Incluso en aquellas entidades en cuyas legislaciones se establece la hipótesis de que concluido un proceso electoral, algunos de los magistrados que integran los tribunales locales dejarán de ejercer su cargo, permaneciendo en funciones únicamente uno de ellos, además de la suspensión de sus respectivas remuneraciones económicas. Tanto el máximo Tribunal del país, como algunos órganos jurisdiccionales de menor jerarquía, a través del juicio de amparo, han hecho efectiva su permanencia en el cargo con todas las prestaciones inherentes al mismo, a fin de garantizar su independencia, autonomía e imparcialidad, como en el caso de Aguascalientes (Acciones de inconstitucionalidad 52/2009 y 53/2009), Michoacán y Sinaloa (Acciones de inconstitucionalidad 71/2009 y acumuladas).

De esta manera, se advierte que se ha adoptado el criterio de que para hacer efectivo el principio de independencia, se requiere que sus integrantes tengan permanencia en el cargo para poder desarrollar sus funciones en forma profesional y sin encontrarse sujetos a cambios políticos, derecho que debe garantizarse durante todo el tiempo que comprenda su respectivo nombramiento, así como el de recibir los emolumentos o remuneraciones económicas que por la actividad jurisdiccional desarrollada deben obtener. Tema abordado por María de Jesús García Ramírez en su ensayo "La justicia de la Unión y los Tribunales Electorales. Caso Michoacán" (García 2011).

² Colima, Chihuahua, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora y Tabasco.

³ En las que se determinó la naturaleza jurídica del propio Tribunal del Distrito Federal.

La trascendencia de la reforma política de la que se ha venido hablando radica entonces en que es a partir de este momento que los tribunales de las entidades federativas comienzan a gozar de un verdadero y real fortalecimiento, en cuanto a las garantías en el desempeño de la función jurisdiccional.

Ahora bien, analizado el diseño institucional de las autoridades jurisdiccionales estatales y los ideales que rigen su actuación, ante la necesidad de contar con trabajos que presenten análisis descriptivos detallados sobre la justicia local, por los importantes efectos que tienen sus resoluciones en la sociedad, nos hemos propuesto hacer un diagnóstico que refleje, al menos en un mínimo grado, el nivel de efectividad de actuación de dichas autoridades.

Al respecto, es necesario retomar lo mencionado al inicio del presente trabajo en relación con los indicadores de desempeño, los cuales de acuerdo con Alejandro Romero Gudiño pueden ser “definidos como las herramientas que a través de parámetros cuantitativos y cualitativos, evalúan la gestión, impacto, cobertura y resultados de una acción”, en el sentido de la complejidad de diseñar los idóneos en el caso de la evaluación en el ámbito judicial (Romero 2007).

Sin embargo, con lo complicado que pudiera parecer llevar a cabo tal medición, es factible establecer estos parámetros para evaluar la eficacia, eficiencia y optimización de la gestión judicial, entendida como el resultado de la actividad jurisdiccional, que se podría resumir en resolver el mayor número de asuntos al menor costo posible.

Dentro de las propuestas de Romero Gudiño como indicadores de desempeño en el ámbito judicial, además del comúnmente utilizado consistente en la cantidad de asuntos pendientes (rezago), se plantea uno que considere la tasa de revocación de asuntos judiciales.

Dicho autor afirma que la revocación de una sentencia es un referente de si la instancia inferior juzgó o no de manera adecuada un determinado asunto, y que a mayor índice de revocaciones, menor índice de eficacia.

Asimismo, señala que las sentencias que no son revisadas por una instancia superior pueden considerarse como no revocadas, lo que hace suponer que las partes se muestran conformes con la determinación judicial y que respecto a aquellas que son modificadas en parte, la ponderación deberá ser distinta, por ejemplo en una escala de 1 a 10.

Con base en estas premisas concluye que la mayor eficacia al momento de juzgar se traduce en una mayor eficiencia judicial, para las partes y para la institución, respecto al costo de los procesos, pues provocaría que los juzgadores de primer grado realicen su función con mayor calidad, sin dejar de lado que lo ganado en calidad puede perderse en tiempo.

Ante este panorama, debe decirse que ambos indicadores se complementan, tanto la tasa de rezago como la de revocaciones, sin que pasen desapercibidas las críticas a esta propuesta del autor realizadas por Hugo S. Ramírez García, en relación con lo que denomina “objeción de conciencia”; sin embargo, el método utilizado en este artículo toma como base únicamente este indicador de tasas de revocación, con la salvedad de que, como ya se señaló en el presente trabajo, no se habla de instancias jerárquicamente subordinadas, sino de distintos ámbitos de competencia dado el diseño del Estado federal.

La elaboración de este diagnóstico motivó la necesidad de ir más allá del mero análisis legislativo y llevar a cabo una aproximación a la realidad; para lograr este objetivo se consideró necesario obtener información relativa a los resultados de las actuaciones de los tribunales locales, en relación con aquellas resoluciones que fueron impugnadas ante la autoridad federal mediante juicio de revisión constitucional electoral y los datos que arroja el análisis de esas referencias.

Cabe mencionar que la base del diagnóstico realizado se hizo exclusivamente en relación con dicho juicio por ser el medio de defensa que procede para combatir los actos o resoluciones de las autoridades jurisdiccionales de las entidades federativas.

Del mismo modo, se aclara que respecto a las resoluciones emitidas por los tribunales locales, se tomaron en cuenta únicamente los medios de defensa relativos a la materia electoral ya que en algunas entidades también tienen competencia para resolver conflictos de otra naturaleza —por ejemplo, en Tlaxcala y Sonora, respecto de asuntos en materia administrativa y de transparencia, respectivamente—.

Además, se precisa que los referentes analizados corresponden a los años 2009 a 2011, porque se considera que el objetivo del diagnóstico es brindar un panorama actual. Hay que aclarar que en relación con el año 2009 solamente se tomaron en cuenta las elecciones para gobernador.

Durante este periodo se celebraron elecciones para gobernador en 24 entidades; para diputados en 19; para ayuntamientos en 18 y en el estado de Tlaxcala se eligieron además presidentes de comunidad; asimismo, se celebraron elecciones extraordinarias de algunos ayuntamientos en Coahuila, Chiapas, Yucatán y Tlaxcala durante el año 2010, y en Oaxaca, Puebla y Veracruz durante 2011, como se aprecia en el siguiente cuadro.

Cuadro 1

Entidad federativa	Tipo de elección				Año
	Gobernador	Diputados	Ayuntamientos	Otras	
Aguascalientes	X	X	X		2010
Baja California		X	X		2010
Baja California Sur	X	X	X		2011
Campeche	X				2009
Chiapas		X	X (EX)*		2010
Chihuahua	X	X	X		2010
Coahuila			X (EX)		2010
	X	X			2011
Colima	X				2009
Distrito Federal					
Durango	X	X	X		2010
Estado de México	X				2011
Guanajuato					
Guerrero	X				2011

Continuación.

Entidad federativa	Tipo de elección				Año
	Gobernador	Diputados	Ayuntamientos	Otras	
Hidalgo	X	X			2010
			X		2011
Jalisco					
Michoacán**	X	X	X		2011
Morelos					
Nayarit	X	X	X		2011
Nuevo León	X				2009
Oaxaca	X	X	X		2010
			X (EX)		2011
Puebla	X	X	X		2010
			X (EX)		2011
Querétaro	X				2009
Quintana Roo	X	X	X		2010
San Luis Potosí	X				2009
Sinaloa	X	X	X		2010
Sonora	X				2009
Tabasco					
Tamaulipas	X	X	X		2010
Tlaxcala	X	X	X (EX)	X	2010
Veracruz	X	X	X		2010
			X (EX)		2011
Yucatán		X	X (EX)		2010
Zacatecas	X	X	X		2010

* EX: Elección extraordinaria.

** En el estado de Michoacán se llevó a cabo la jornada electoral el 13 de noviembre de 2011 (según la información obtenida de los calendarios electorales publicados en la página del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación) y el presente diagnóstico se realizó en el mes de octubre previo.

Fuente: Elaboración propia con base en los calendarios electorales oficiales publicados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su página de internet.

Ahora bien, un hallazgo preliminar del examen sobre los datos que se pudieron localizar en las páginas electrónicas de los tribunales electorales locales es que del total de los asuntos que se tramitaron y resolvieron, aproximadamente 50% fueron impugnados por diversos actores políticos a través del juicio constitucional ya señalado, competencia de las Salas Regionales al tratarse de controversias derivadas de las elecciones de diputados y miembros de ayuntamientos ubicados en sus respectivas circunscripciones plurinominales.

Dicho porcentaje, en algunos casos como en los estados de Zacatecas y Veracruz, excedió la cantidad de impugnaciones antes precisada, pero esa circunstancia no es obstáculo para advertir que alrededor de 50% de los promoventes involucrados en dichos litigios, quedaron conformes con las decisiones emanadas de los tribunales garantes de la justicia en cada entidad, tal como se ilustra en el cuadro 2.

Cuadro 2

Entidad federativa	Asuntos resueltos por los tribunales locales		Asuntos resueltos por las Salas Regionales mediante JRC	
	2010	2011	2010	2011
Aguascalientes	55	0	7	0
Baja California	47	4	3	1
Baja California Sur	S/D	S/D	4	5
Campeche	2	0	1	0
Chiapas	48	1	23	1
Chihuahua	63	1	39	0
Coahuila	18	53	6	25
Colima	2	1	1	0
Durango	111	9	53	0
Edo. de México	33	137	15	14
Guanajuato	5	4	0	1
Guerrero	69	125	0	1
Hidalgo	59	81	2	45
Jalisco	11	10	3	1
Michoacán	10	36	0	0

Continuación.

Entidad federativa	Asuntos resueltos por los tribunales locales		Asuntos resueltos por las Salas Regionales mediante JRC	
	2010	2011	2010	2011
Morelos	5	6	0	1
Nayarit	2	51	0	17
Nuevo León	2	7	1	4
Oaxaca	149	41	39	12
Puebla	164	4	77	6
Querétaro	14	1	2	1
Quintana Roo	29	1	23	1
San Luis Potosí	11	2	0	0
Sinaloa	63	0	7	0
Sonora	4	5	0	0
Tabasco	9	19	2	13
Tamaulipas	18	16	27	3
Tlaxcala	72	4	29	5
Veracruz	204	1	110	2
Yucatán	37	0	26	1
Zacatecas	38	0	47	0

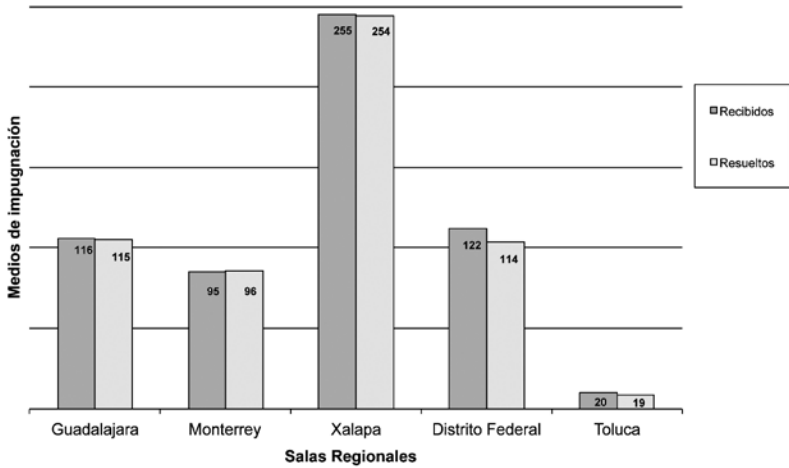
Nota: La información recabada correspondiente al año 2011 se contempló hasta el 28 de octubre y fue obtenida de las páginas oficiales de los tribunales locales, así como de la estadística publicada en la página del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la correspondiente a Baja California Sur.

* S/D: Sin datos.

De acuerdo con los datos estadísticos obtenidos se desprende que, en el periodo que abarcó el diagnóstico, las Salas Regionales del Tribunal Electoral federal recibieron un total de 811 juicios de revisión constitucional electoral, de los cuales 608 fueron recibidos en el año 2010 y, 203 hasta el 28 de octubre de 2011.

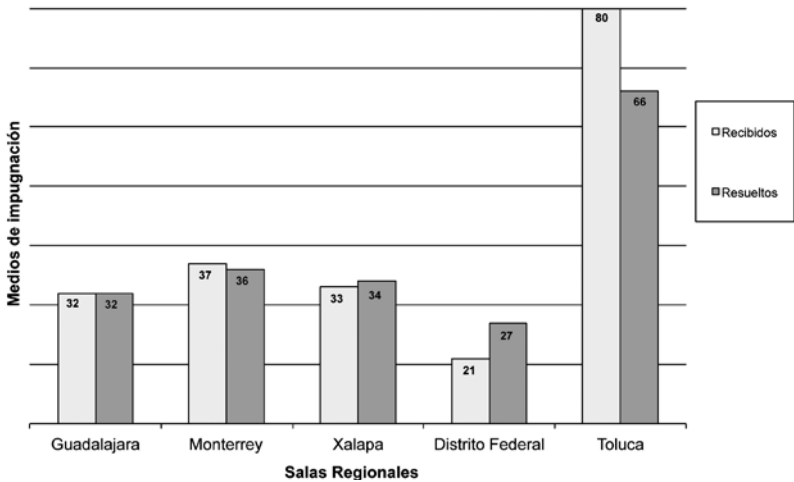
De ese total, dichas Salas resolvieron, en el año 2010, 598 asuntos y al 28 de octubre de 2011, 195; lo que revela que de los 811 asuntos recibidos en los últimos dos años, han sido resueltos 793. Para mayor claridad, las cifras anteriores se visualizan en las gráficas 1 y 2.

Gráfica 1. Juicios de revisión constitucional electoral en Salas Regionales (año 2010)



Fuente: Elaboración propia con datos de la página del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Gráfica 2. Juicios de revisión constitucional electoral en Salas Regionales (del 1 de enero al 28 de octubre de 2011)



Fuente: Elaboración propia con datos de la página del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Enseguida se procedió a verificar el sentido de las resoluciones pronunciadas por la instancia federal, cuyos efectos, cuando se resuelve el fondo del litigio, conforme lo dispone el artículo 93 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), pueden ser: confirmar, revocar o modificar el acto o la resolución impugnada y, en su caso, proveer lo necesario para reparar la violación alegada por los demandantes.

Resulta importante destacar que también existen otras formas procesales con las cuales se pone fin a los juicios, sin dirimir el fondo de la controversia planteada, como es el desechamiento, sobreseimiento, tenerlos por no presentados, claro está, cuando se actualice alguna de las hipótesis previstas en la susodicha legislación.

De esta manera y tomando en cuenta que tanto en los casos en que se confirma la decisión combatida como en aquellos en los que se materializan los supuestos antes mencionados, el efecto de la sentencia es que se mantenga firme la resolución emitida por la autoridad local.

Precisado lo anterior, se observó que las sentencias pronunciadas por las Salas, en más de 70%, mantuvieron firmes los actos y las resoluciones de los tribunales locales, lo cual se evidencia en los siguientes cuadros.

Cuadro 3. Sentido de las sentencias emitidas en 2010

Salas Regionales	GDL	MTY	XAL	DF	TOL	Totales
Asuntos recibidos	116	95	255	122	20	608
Resoluciones pronunciadas	110	90	224	116	18	558
Confirma	77	42	112	71	8	310
Modifica	1	3	11	3	0	18
Revoca	7	11	34	10	1	63
Desecha, tiene por no interpuesto o sobresee	7	10	52	22	3	94
Otros	18	24	15	10	6	73

Fuente: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Cuadro 4. Sentido de las sentencias emitidas de enero al 28 de octubre de 2011

Salas Regionales	GDL	MTY	XAL	DF	TOL	Totales
Asuntos recibidos	32	37	33	21	80	203
Resoluciones pronunciadas	24	34	30	19	59	166
Confirma	11	23	6	9	36	85
Modifica	3	0	0	0	4	7
Revoca	5	2	1	3	10	21
Desecha, tiene por no interpuesto o sobresee	2	8	9	5	7	31
Otros	3	1	14	2	2	22

Fuente: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Cuadro 5

Total de resoluciones pronunciadas (2010-2011)	134	124	254	135	77	724
---	-----	-----	-----	-----	----	-----

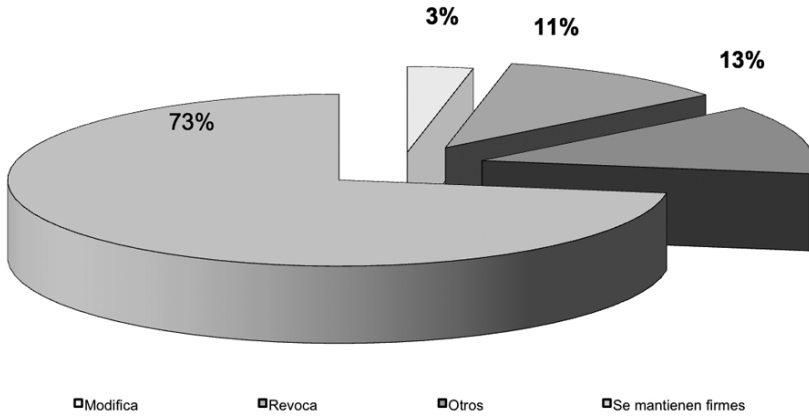
Fuente: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De los datos presentados anteriormente, se observa que de los 811 juicios recibidos por las Salas Regionales, se pronunciaron un total de 724 sentencias, cantidad inferior al total de asuntos ingresados debido a que algunos de ellos fueron acumulados; luego, de las sentencias pronunciadas, en 72 casos se determinó que la vía idónea no era el mencionado medio de impugnación, sino el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC), o bien, se reencauzaron a la instancia local o partidista correspondiente, sentidos que se incluyeron en el apartado “Otros”.

Ahora bien, de los 629 restantes, en 395 se confirmó el fallo local, sin que se haya considerado en este estudio en cuántos de ellos dicha consecuencia fue producto de la deficiencia en la expresión de agravios o de la correcta decisión judicial adoptada en el fondo del asunto; y en 125, el efecto de la sentencia fue el desechamiento, tener por no interpuesto el medio de impugnación o su sobreseimiento, por lo que se mantuvieron firmes un total de 520, y solamente en 109 se determinó revocar o modificar las ejecutorias de los tribunales estatales.

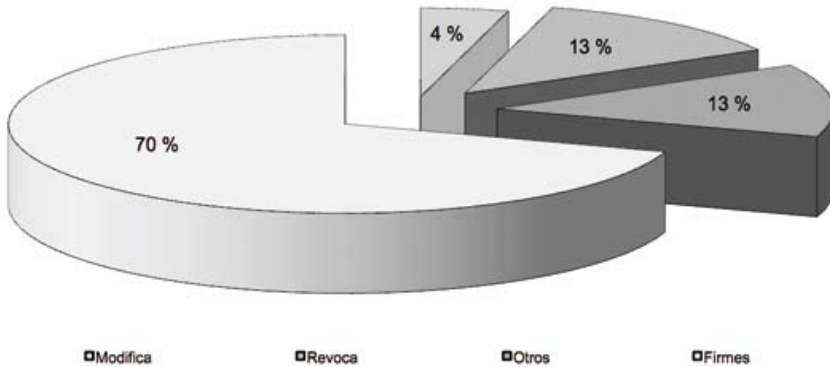
Las cifras anteriores se representan porcentualmente de la siguiente manera.

Gráfica 3. Gráfica porcentual 2010



Fuente: Elaboración propia con datos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Gráfica 4. Gráfica porcentual 2011



Fuente: Elaboración propia con datos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En otras palabras, más de 70% de las resoluciones o actos emitidos por las autoridades locales, relativos a las elecciones de diputados y ayuntamientos, que fueron impugnados ante las Salas Regionales, se mantuvieron firmes, menos de 5% se modificaron y, aproximadamente, sólo 13% se revocaron.

En la elección de gobernador, cuyas controversias se dirimen ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el análisis realizado —que abarcó de 2009 a 2011— revela que de las 23 entidades federativas⁴ en donde se llevó a cabo este tipo de elección, en 14 de ellas⁵ no se impugnó el resultado de los comicios ante la instancia local, y de las 9 restantes,⁶ en todas se confirmaron las sentencias pronunciadas por las autoridades estatales, declarándose la validez correspondiente.

En consecuencia, de los resultados obtenidos del presente diagnóstico, es viable afirmar que carecen de sustento las aseveraciones contenidas en la iniciativa planteada por el senador José González Morfín, respecto a la falta de eficacia de los tribunales locales; por el contrario, se demuestra que sí cuentan con esta cualidad al resolver los conflictos derivados de las contiendas electorales que corresponden a su ámbito de competencia, de esta manera también cumplen con su encomienda de coadyuvar a la legitimidad del poder público, al garantizar que exista un cumplimiento irrestricto a los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, objetividad e imparcialidad, determinando así el alcance y contenido del sistema jurídico local.

⁴ Campeche, Colima, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora en 2009; Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas en 2010; y Baja California Sur, Coahuila, Estado de México, Guerrero y Nayarit en 2011.

⁵ Campeche, Colima, Nuevo León, Querétaro, Chihuahua, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Baja California Sur, Coahuila, Guerrero y Nayarit.

⁶ San Luis Potosí, Sonora, Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Veracruz, Zacatecas y Estado de México.

Conclusiones

1. El proceso de transición democrática requiere de instituciones que otorguen certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos respecto a los resultados de sus procesos electivos, pues de esa manera se legitiman también los gobiernos y sus políticas públicas. Es decir, un sistema de elecciones que sea fiable, para que de esa manera se contribuya a la gobernabilidad.
2. En el marco del federalismo es necesaria la coexistencia de distintos ámbitos de competencia, no sólo para dar coherencia integral al sistema, sino para atender a la diversidad geográfica y política del país.

La afirmación anterior es aplicable al área de la administración de justicia en materia electoral, en la que los estados han ido adquiriendo una mayor autonomía respecto al poder central y a los otros poderes existentes en cada entidad (Ejecutivo y Legislativo).

Esta exigencia se satisface mediante la actuación de las autoridades jurisdiccionales locales, mismas que además de encontrarse más accesibles a los ciudadanos que residen en las respectivas entidades, son las que conocen las particularidades y necesidades del sistema jurídico local, con base en su propio desarrollo social, histórico y político.

3. El sistema electoral mexicano fue conformado con base en las necesidades del proceso de evolución de la democracia que hizo necesario un sinnúmero de reformas legales y la creación de instituciones con el costo que ello implica, tal como se argumenta en la iniciativa comentada en el cuerpo del presente documento.
Misma que tiene por objeto, entre otros aspectos, la eliminación de las autoridades electorales locales, con la finalidad de que sean las que pertenecen a la Federación (IFE y TEPJF) quienes asuman las funciones de aquéllas.

4. Uno de los indicadores de desempeño propuesto para la evaluación de las instituciones judiciales es el índice de revocación de resoluciones, que evidencia la eficacia de su actuación, mismo que se soporta en un criterio meramente cuantitativo y que para una evaluación integral debe complementarse con otros referentes. Dicho indicador (cuantitativo) es el que se consideró para la elaboración de la investigación realizada.
5. Los datos obtenidos del diagnóstico realizado revelan, fehacientemente, que sólo una mínima parte de los actos o las resoluciones emitidos por las autoridades locales fueron revocados por la instancia federal.
6. Ante el panorama expuesto, podemos arribar a la conclusión de que, contrario a la iniciativa comentada, el fortalecimiento de los órganos electorales locales es el rumbo a seguir, partiendo de la premisa mencionada, de que es necesaria la existencia de ambos fueros para dar efectividad y coherencia al sistema adoptado como forma de organización en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además de que es viable cumplir dichos objetivos, si se toma en cuenta que los tribunales locales han ido ganando terreno en la confianza ciudadana, mediante la garantía de que sus determinaciones no están sujetas a cambios políticos, sino a un sometimiento irrestricto a la Constitución local y a las legislaciones secundarias que rigen su actuar.
7. También se puede concluir que la mayoría de los actos o resoluciones de las autoridades estatales cumplen con los requisitos mínimos de congruencia, exhaustividad, fundamentación y motivación, que permiten que, en su mayoría, se mantengan firmes, aun cuando hayan sido impugnadas ante la autoridad federal. No obstante, ese resultado procesal —que se mantengan firmes las resoluciones—, en modo alguno significa que las mismas cuen-

ten con una calidad óptima, pues como ya se evidenció, en algunos casos esa consecuencia deriva de deficiencias procesales que impiden el estudio de fondo de la controversia, además de que, como se indicó, el presente análisis únicamente está basado en un aspecto cuantitativo, sin considerar otros indicadores de desempeño.

De ahí que se estime que la actividad jurisdiccional local siempre debe estar sujeta a un proceso de perfeccionamiento mediante diversas acciones, entre las cuales puede citarse la capacitación continua de todos los operadores jurídicos involucrados en el quehacer electoral.

Dicho objetivo puede ser alcanzado a través de la celebración de convenios de colaboración entre las propias autoridades locales, con instituciones académicas, así como con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, dentro de sus actividades, imparte diversos cursos y talleres coadyuvando a la profesionalización.

8. Por otra parte, es necesario promover la instauración de programas que además de garantizar recursos para mejorar la infraestructura y el funcionamiento de los tribunales, constituyan un compromiso de las instituciones que en ellos participen, para buscar que la calidad de las sentencias pronunciadas sea cada vez mejor, pero además con un lenguaje ciudadano accesible a todo lector, especializado o no en la materia; así como dar continuidad y seguimiento a los ya existentes.
9. Finalmente, se considera que sería conveniente la incorporación al Poder Judicial respectivo de aquellos tribunales que aún no lo están, dado que podrían beneficiarse de la infraestructura del sistema de administración de justicia local, al contar con funcionarios de carrera que deban cumplir un mínimo de requisitos, conocimientos y experiencia para ingresar a los cargos dentro de los órganos jurisdiccionales objeto del presente estudio, dado el impacto y tras-

endencia de su función que, en cierta medida, genera estabilidad social, además de coadyuvar a la gobernabilidad, tanto en el ámbito local, como en el propio Estado mexicano del que forman parte.

Fuentes consultadas

- Acción de inconstitucionalidad 52/2009 y su acumulada 53/2009. Promovente: Procurador General de la República y Partido del Trabajo. Disponible en <http://10.10.15.15/siscon/gateway.dll?f=templates&fn=default.htm> (consultada el 1 de noviembre de 2011).
- . 71/2009 y sus acumuladas 72/2009, 73/2009, 75/2009, 76/2009 y 78/2009. Promovente: Diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del estado de Sinaloa, partidos políticos del Trabajo, de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Convergencia y Procurador General de la República. Disponible en <http://10.10.15.15/siscon/gateway.dll?f=templates&fn=default.htm> (consultada el 1 de noviembre de 2011).
- Barragán Barragán, José. 2011. *El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Evolución histórica de la justicia electoral en México*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Chiavenato, Idalberto. 1999. *Administración de recursos humanos*. Santafé de Bogotá: McGraw Hill.
- Concha Cantú, Hugo Alejandro. 2001. Una aproximación a la administración de justicia en México. En *Justicia. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional*. Tomo I. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Controversia Constitucional 31/2006. Actor: Tribunal Electoral del Distrito Federal. Órganos demandados: Asamblea Legislativa del Distrito Federal y otros. Disponible en <http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/295/06000310.009.doc> (consultada el 1 de noviembre de 2011).

- . 12/2007. Actor: Tribunal Electoral del Distrito Federal. Órganos demandados: Asamblea Legislativa del Distrito Federal y otros. Disponible en <http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/294/07000120.009.doc> (consultada el 1 de noviembre de 2011).
- CPEUM. Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos. 2008. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Puntos Constitucionales, del Distrito Federal y de Estudios Legislativos del Congreso de la Unión de 1 de agosto de 1996.
- García Ramírez, María de Jesús. 2011. “La justicia de la Unión y los Tribunales Electorales. Caso Michoacán”. SNCJME. Sistema Nacional de Consulta Jurisprudencial en Materia Electoral. Disponible en <http://www.juriselector.org.mx/tee/michoacan/images/stories/pdf/ensayos/lajusticiadelaunion.pdf> (consultada el 29 de octubre de 2011).
- Gómez Estrada, Hugo. 2002. Autonomía, independencia y permanencia de los tribunales estatales electorales. Ponencia presentada en el “IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales”, 12 al 15 de noviembre, en Morelia, Michoacán.
- González Alegría, Marco Antonio Gabriel. 2007. La justicia electoral en las entidades federativas. Ponencia presentada en la “Reunión Nacional de Juzgadores Electorales. La reforma a la justicia electoral en México”, 13 al 15 de septiembre, en Villahermosa, Tabasco.
- LGSMMIME. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. 2008. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Poder Ejecutivo. Secretaría de Gobernación. “Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Cons-

- titución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Diario Oficial de la Federación, 22 de agosto de 1996, primera sección, p. 2.
- Poder Judicial del Estado de Chiapas. Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa. Actividad jurisdiccional. Electoral <http://www.tjechiapas.gob.mx/?Tab=11> (consultada el 25 de octubre de 2011).
- Poder Judicial de Coahuila. Tribunal Electoral. Actividad Jurisdiccional, sentencias, 2010, 2011. <http://www.poderjudicialcoahuila.gob.mx/telectoral/index.php?tsj=08&n=4> (consultada el 25 de octubre de 2011).
- Poder Judicial de Aguascalientes. Tribunal Electoral, tocas electorales, año 2010. <http://www.poderjudicialags.gob.mx/tle/tocas/tocas.html> (consultada el 25 de octubre de 2011).
- RAE. Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. 22ª ed. <http://buscon.rae.es/drae/> (consultada el 20 de octubre de 2011).
- Romero Gudiño, Alejandro. 2007. *Innovación Judicial. Profesionalización, rendición de cuentas y ética*. México: Porrúa.
- Sala Administrativa Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche. <http://www.juriselectoral.org.mx/tee/campeche/content/section/19/125/> (consultada el 25 de octubre de 2011).
- Sala Constitucional Electoral del Poder Judicial del Estado de Nayarit. http://www.tsjnay.gob.mx/tribunal/sala_constitucional/organizacion_2010.htm (consultada el 28 de octubre de 2011).
- Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro. Tocas, año 2010, 2011 <http://www.tribunalqro.gob.mx/electoral/tocas.php?menu=8> (consultada el 28 de octubre de 2011).
- Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. <http://www.seatlax.gob.mx/site/> (consultada el 28 de octubre de 2011).
- Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro. <http://www.tribunalqro.gob.mx/electoral/> (consultada el 28 de octubre de 2011).

- Sala Unitaria Electoral-Administrativa del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. Sentencias. <http://www.seatlax.gob.mx/site/index.php/mnuajsentencias.html> (consultada el 28 de octubre de 2011).
- Senado de la República. 2010. LXI Legislatura. Servicios Parlamentarios. Gaceta del Senado. Segundo Periodo Ordinario 2010. Disponible en <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=2458&lg=61> (consultada el 22 de octubre de 2011).
- SNCJME. Sistema Nacional de Consulta Jurisprudencial en Materia Electoral. <http://www.juriselectoral.org.mx/tee/usuario/> (consultada el 28 de octubre de 2011).
- . Sala Administrativa Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, sentencias electorales, 2010, 2011. <http://www.juriselectoral.org.mx/tee/campeche/content/section/19/125/> (consultada el 25 de octubre de 2011).
- . Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, sentencias, 2010, 2011. <http://www.juriselectoral.org.mx/tee/oaxaca/content/section/14/45/> (consultada el 28 de octubre de 2011).
- SCJN. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Legislación Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Decreto 22/08/1996. Procesos legislativos. <http://www2.scjn.gob.mx/red/leyes/UnProcLeg.asp?nIdLey=130&nIdRef=146&nIdPL=3&cTitulo=CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS&cFechaPub=22/08/1996&cCateg=DECRETO&cDescPL=M INUTA>. <http://www2.scjn.gob.mx/leyes/Default.htm> (consultada el 25 de octubre de 2010).
- Supremo Tribunal de Justicia de San Luis Potosí, Ley de Transparencia, Catalogo de sentencias ejecutoriadas, 2010, 2011, Tribunal Electoral de Segunda Instancia. <http://www.stjslp.gob.mx/transp/cont/sentencias.html> (consultada el 28 de octubre de 2011).

- TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Transparencia y acceso a la información. <http://www.te.gob.mx/transparencia> (consultada el 26 de octubre de 2011).
- Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California. Actividad Jurisdiccional. Sentencias. 2010-2011. <http://www.tje-bc.gob.mx/tjebc/sentencias.aspx> (consultada el 25 de octubre de 2011).
- Tribunal Electoral del Estado de Colima. Resoluciones. 2010, 2011. <http://www.tee.org.mx/tee/teesite/resoluciones.aspx> (consultada el 25 de octubre de 2011).
- Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. Expedientes. 2010, 2011. <http://www.techihuahua.org.mx/expedientes/> (consultada el 25 de octubre de 2011).
- Tribunal Electoral del Distrito Federal. Sentencias. 2010, 2011. <http://www.tedf.org.mx/sentencias/index.php/sentencias> (consultada el 25 de octubre de 2011).
- Tribunal Electoral del Estado de México. Sentencias. Año 2010, año 2011. <http://www.teemmx.org.mx/Sentencias/default.htm> (consultada el 26 de octubre de 2011).
- Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato. Resoluciones. 2010, 2011. <http://www.teegto.org.mx/> (consultada el 26 de octubre de 2011).
- Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. Sentencias. 2011 y anteriores. <http://www.teegro.gob.mx/consultas/sentencias/> (consultada el 26 de octubre de 2011).
- Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo. Sentencias. <http://www.trielectoralhidalgo.org.mx/sentencias.htm> (consultada el 27 de octubre de 2011).
- Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. Sentencias. 2010. <http://www.triejel.gob.mx/resoluciones2010.html> (consultada el 27 de octubre de 2011).
- Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. Resoluciones. 2010, 2011. http://www.teemich.org.mx/index.php?option=com_

- content&view=article&id=149&Itemid=155 (consultada el 27 de octubre de 2011).
- Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Jurisdiccional. Resoluciones judiciales. <http://www.teem.gob.mx/> (consultada el 27 de octubre de 2011).
- Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León. Expedientes. 2011, 2010. <http://www.tee-nl.org.mx/> (consultada el 28 de octubre de 2011).
- Tribunal Electoral del Estado de Puebla. Resoluciones. 2010, 2011. <http://www.teep.org.mx/resoluciones> (consultada el 28 de octubre de 2011).
- Tribunal Electoral de Quintana Roo. Sentencias. 2010, 2011. <http://www.teqroo.com.mx/sitio2007/teqroo/> (consultada el 28 de octubre de 2011).
- Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa. Sentencias. 2010. <http://www.teesin.org.mx/inicio.htm> (consultada el 28 de octubre de 2011).
- Tribunal Estatal Electoral de Sonora. Materia Electoral. Resoluciones. 2010, 2011. <http://www.teesonora.org.mx/?> (consultada el 28 de octubre de 2011).
- Tribunal Electoral de Tabasco. Sentencias, 2010, 2011. <http://www.tet.gob.mx/> (consultada el 28 de octubre de 2011).
- Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. Sentencias, 2010. <http://www.trieltam.gob.mx/expedientes/index.php?tipo=1&tooficio=2> (consultada el 28 de octubre de 2011).
- Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz. Sentencias, 2010, 2011. <http://www.teever.gob.mx/> (consultada el 28 de octubre de 2011).
- Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder del Estado de Yucatán. Resoluciones, 2010, 2011. <http://www.teeyuc.org.mx/acceso/resoluciones/resoluciones.html> (consultada el 28 de octubre de 2011).

